

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Henry Alejandro Picón Rodríguez*, como apoderado de la parte demandante.,

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de la *Empresa de Licores de Cundinamarca* y en contra de *Doris Patricia Rojas Acero* y *Jose Luis de Jesús Otero Monsalve*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$27'647.642,00 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$5'433.623.00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados entre los meses de septiembre de 2014 a junio de 2019 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

4. Por la suma de \$113.483.00 M/Cte por concepto de seguro de vivienda causado y no pagado conforme a la certificación expedida por la *Empresa de Licores de Cundinamarca*.

5. Niéguese la pretensión relativa al pago de honorarios por ausencia de los requisitos para constituir título ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo de los inmuebles hipotecados, comunicando para tal efecto al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez